

RADICACION No. 2.020- 00225  
PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: YINA PATRICIA ARELLANO LAMBRAÑO  
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe que la misma correspondió por reparto, está pendiente por admitir. Sírvase proveer.  
Soledad, 06 de noviembre del 2.020.-  
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que el BANCO OCCIDENTE S.A., representado legalmente por el señor ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, a través de apoderado judicial contra de la señora YINA PATRICIA ARELLANO LAMBRAÑO, por la suma Setenta y Cuatro Millones Setecientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos m/l. (\$74.791.481.00), *más los intereses moratorios.*

Sería el caso de proceder librando el mandamiento de pago correspondiente de no ser porque el poder que acompaña la demanda no satisface las exigencias dispuestas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que debe acreditar que el mismo proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el correspondiente registro mercantil.

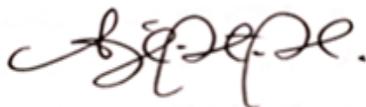
Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.- Conceder a la parte demandante el término de 5 días ara que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

Juez